

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2021-02-01



Convenio modificadorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2021-02**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra la empresa **RDI Urbanizadora, S.A. de C.V.**, representado por su Administrador Unico **Diego Salvador Cisneros Ramírez**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ambas partes declaran que con fecha 03 del mes de agosto de 2021, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2021-02**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN LA COLONIA LAS PLAZAS (PRIMERA ETAPA)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$6'769,127.99 (Seis millones setecientos sesenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 99/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, de la siguiente manera:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2021	\$3'384,564.00
Programa Servicios Básicos GTO 2021	\$3'384,563.99

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **89 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **04 de agosto de 2021** y a terminarla el **31 de octubre de 2021**.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 30 de agosto del 2021, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento al plazo de ejecución por la demora en el pago del anticipo.

CUARTO. Que la justificación de la necesidad de diferir en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Que por así convenir a las partes, **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificadorio, con el único objeto de diferir el plazo de ejecución de los trabajos del Contrato No. **JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2021-02**.

SEXTO. Que el presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios

Recibí Original
??



CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2021-02-01

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2021-02-01



Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

SÉPTIMO. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

OCTAVO. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

JUSTIFICACION

Mediante oficio de fecha 30 de agosto del 2021, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento al plazo de ejecución por la demora en el pago del anticipo.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA**, **JAPAMI** determina que es procedente diferir el plazo de ejecución por un total de 14 días naturales, en virtud de que el otorgamiento del anticipo se otorgó el 18 de agosto 2021.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

Dados los antecedentes anteriores, y fundamento señalado, ambas partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el contrato No. **JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO-2021-02.**

Textualmente dice:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **89 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **04 de agosto de 2021** y a terminarla el **31 de octubre de 2021**, reservándose **JAPAMI** el derecho de

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2021-02-01



darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

Para quedar como sigue:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **89 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **18 de agosto de 2021** y a **terminarla el 14 de noviembre de 2021**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de **JAPAMI** el endoso de la garantía de cumplimiento, derivado del diferimiento del plazo de ejecución.

TERCERA. Ambas partes acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **30 (treinta) días del mes de agosto del año 2021.**

POR EL CONTRATISTA

DIEGO SALVADOR CISNEROS RAMÍREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

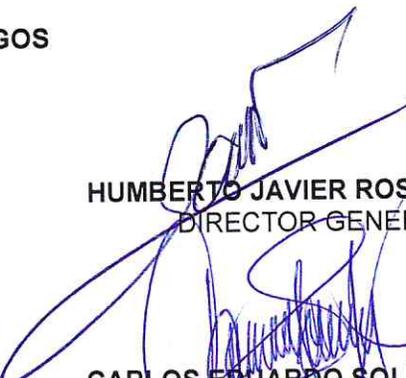


CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2021-02-01

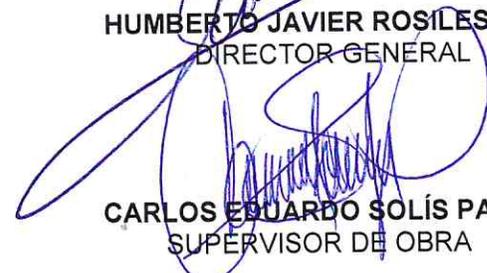


TESTIGOS


FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL


ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO


CARLOS EDUARDO SOLÍS PACHECO
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2021-02-01



Recibi CJ. 11/10/21

12:47

